

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA BOLETÍN OFICIAL

BOME Número 5225

Martes, 14 de abril de 2015

Página 2070

SENTENCIA: 00059/2014

JUICIO DE FALTAS INMEDIATO: 26/2014

SENTENCIA N.º 59

En Melilla, a 28 de abril de 2014.

Vistos por D.^a M.^a VICTORIA FERNÁNDEZ DE MOLINA TIRADO, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.^º 1 de Melilla, los autos correspondientes al juicio de faltas inmediato n.^º 26/2014 por una presunta falta de estafa, y, en el que han sido partes, en calidad de denunciante, **ANDRÉS CÉSAR DE VARGAS**, y, como denunciado, **ANOUAR BEKKAOUI**, declarado en situación de rebeldía procesal y con intervención del Ministerio Fiscal, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se han incoado como Juicio de Faltas en virtud de auto de fecha 23 de marzo de 2014 dictado en virtud de atestado policial que contenía denuncia y citaciones a partes, señalándose día y hora para la celebración del juicio correspondiente.

SEGUNDO.- Celebrado el juicio el día de la fecha con la asistencia del denunciante, del Ministerio Fiscal y con la incomparecencia del denunciado a pesar de estar citado en legal firma motivo por el cual se le declaró en situación de rebeldía procesal, se practicó la prueba consistente en testifical del denunciante y testifical de los agentes de la guardia civil con el resultado que obra en grabación.

En fase de conclusiones, el Ministerio Fiscal solicitó la condena de la denunciada como autora de una falta de estafa del Art. 623'4 del Código Penal (Cp.) a la pena de dos meses de multa a razón de 6 euros al día, así como la condena a indemnizar al denunciante en la suma de 90 euros.

HECHOS PROBADOS

Probado y así se declara que en la noche del 20 de marzo de 2014, ANOUAR BEKKAOUI, junto con otros dos individuos que no han podido ser identificados, acudieron al Bar “Nueva Bodeguita” sito en la C/ Callos V n.^º 37 de Melilla regentado por Andrés César Vargas Navas, y allí estuvieron permanecieron durante unas dos horas aproximadamente consumiendo bebidas y comida por un importe de 90 euros; llegado el momento de abonar la cuenta, abandonaron el lugar apresuradamente sin pagar, a pesar de los requerimientos de D. Andrés.

Instantes después a requerimiento de D. Andrés, agentes de la Guardia Civil encontraron a los tres individuos y al tratar de entrevistarse con ellos acerca de lo ocurrido emprendieron la huída, pudiendo detener tan sólo a Anouar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Valorada en conciencia la prueba practicada, pueden darse como probados los hechos narrados líneas arriba, según resulta fundamentalmente del atestado obrante en autos y de la declaración vertida en juicio por ANDRÉS CÉSAR DE VARGAS, regente del bar y de la testifical del agente de la Guardia Civil con TIP 76052 R de lo que sucede la condena de ANOUAR BEKKAOUI al ser estos hechos constitutivos de una falta prevista y penada en el Art. 623'4 Cp.